



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO  
CONSTITUCIONAL, SOBRE ACCIÓN DE AMPARO FRENTE  
AL DESPIDO ARBITRARIO- EN EL EXPEDIENTE N° 00303-  
2015-0-1201-JR-CI-02; EN EL 2° JUZGADO CIVIL DISTRITO  
JUDICIAL DE HUÁNUCO- LIMA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACION  
PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE  
BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTORA**

**JARA VENTURA, ADA ESTHER**

**ORCID: 0000-0001-5297-5406**

**ASESOR**

**AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL**

**ORCID: 0000-0001-6022- 8101**

**LIMA-PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**ADA ESTHER JARA VENTURA**

ORCID: 0000-0001-5297-5406

Universidad católica los ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado,  
Huánuco, Perú

### **ASESOR**

**DR. DANY AGURTO RAMÍREZ**

Orcid: 0000-0001-6022- 8101

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, facultad de derecho y  
ciencias políticas, docente de pregrado, Huánuco, Perú

### **JURADO**

**PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**

ORCID: 0000-0003-4678

**ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

ORCID: 0000-0001-6241-221X

**PIMENTEL MORENO, EDGAR**

OCID: 0000-0002-7151-0433

**URADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

---

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HUAYON**  
**Presidente**

---

**Mgr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

---

**Mgr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

---

**Dr. DANY AGURTO RAMIREZ**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por estar siempre presente conmigo, por ser mi fortaleza en mis momentos más difíciles, y por guiarme siempre por el camino del bien y permitirme cumplir mis sueños, mis objetivos.

También a una persona muy especial que llegó a mi vida en un momento menos pensado, para aconsejarme que tengo que luchar por mis sueños.

## **DEDICATORIA**

A mi madre por ser mi apoyo, mi fortaleza en los momentos que me sentía que ya no podía mas, ella siempre estaba para impulsarme, a seguir adelante ara que yo pueda cumplir mis sueños, pero no solo son mis sueño, también son los de ella.

*Ada Esther Jara Ventura*

## RESUMEN

En el presente trabajo de la investigación nos habla sobre el planteamiento del problema en los cuáles la caracterización del proceso constitucional acción de amparo frente al despido arbitrario, expediente N° 00303- 2015-0-1201-JC-CI-02; en el 2° juzgado civil distrito judicial de Huánuco-lima 2020, el objetivo general fue establecer las características del proceso y los específicos al identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso del despido de arbitrario en el expediente en estudio. En el diseño de la investigación es de tipo no experimental, descriptiva, asimismo entender:

1) Investigación de antecedentes y la preparación del marco conceptual. 2) Diseño del instrumento 3) Aplicación del instrumento de análisis. La población está mezclado por todos los procesos del despido arbitrario en los distritos judiciales del Perú y la muestra está, establecer el expediente en cuestión. La variable quedo determinada como la caracterización del proceso constitucional acción de amparo frente al despido arbitrario; en el expediente N°003-2015-0-1201-JC-CI-02. Para la recolección de datos se atribuyó la técnica de observación. Igualmente, se explica la matriz de consistencia, el que incluye el planteamiento del problema, los objetivos, la variable y la metodología antes descrita. Los resultados de la investigación revelaron las características del proceso de acción de amparo frente al despido arbitrario.

**Palabras claves:** característica, constitucional. Acción, amparo, arbitrario, expediente, proceso

## ABSTRACT

In the present work of the investigation, he talks about the approach to the problem in which the characterization of the constitutional process, amparo action against arbitrary dismissal, file No. 00303- 2015-0-1201-JC-CI-02; In the 2nd civil court district judicial of Huánuco-Lima 2020, the general objective was to establish the characteristics of the process and the specific ones when identifying compliance with the parameters of the due process of arbitrary dismissal in the file under study.

In the design of the research it is non-experimental, descriptive, also understanding:

1) Background research and preparation of the conceptual framework. 2) Design of the instrument 3) Application of the analysis instrument. The population is mixed by all the processes of arbitrary dismissal in the judicial districts of Peru and the sample is, to establish the file in question. The variable was determined as the characterization of the constitutional process, action for protection against arbitrary dismissal; in file No. 003-2015-0-1201-JC-CI-02. For data collection, the observation technique was attributed. Likewise, the consistency matrix is explained, which includes the statement of the problem, the objectives, the variable and the methodology described above. The results of the investigation revealed the characteristics of the amparo action process against arbitrary dismissal.

**Keywords:** characteristic, constitutional. Action, amparo, arbitrary, file, process

## INDICE GENERAL

1. Título de la tesis .....	ii
2. Equipo de trabajo.....	iii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	v
5. Resumen y Abstract .....	vii
6. Contenido .....	ix
7. Índice de gráficos, tablas y cuadro.....	x
I. Introducción .....	11
II. Revisión de la Literatura .....	13
2.1. Antecedentes .....	15
2.2 Bases teoricas de la investigacion .....	18
2.2.1 Concepto de despido arbitrario.....	18
2.2.2 Clases de despido establecidas por la legislación laboral.....	18
2.2.3. El despido arbitrario en el Perú .....	22
2.2.4. Consecuencias legales en caso de despido arbitrario .....	22
2.2.4.1 La indemnización por despido arbitrario .....	22
2.2.4.2 La reposición laboral .....	22
2.2.4.3 La indemnización y reposición laboral .....	23
2.2.5. Proceso constitucional de amparo .....	23
2.2.6 Naturaleza del proceso de amparo .....	23
2.2.7 Elementos de la acción de amparo.....	24
2.2.8 Finalidad del proceso de amparo.....	26
2.2.9 Derechos objeto de protección de la acción de amparo .....	27
III. Hipótesis .....	29
IV. Metodología.....	30
4.1 Tipo y nivel de la investigacion .....	30



<b>4.2. Tipos de investigacion .....</b>	<b>30</b>
<b>4.3. Unidad de análisis.....</b>	<b>30</b>
<b>4.4. Definición y operalización de la variable e indicadores.....</b>	<b>31</b>
<b>4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>33</b>
<b>4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....</b>	<b>33</b>
<b>4.7. Matriz de consistencia lógica... ..</b>	<b>34</b>
<b>4.8. Principio éticos .....</b>	<b>35</b>
<b>V. Resultados .....</b>	<b>36</b>
<b>5.1. Análisis de resultados .....</b>	<b>41</b>
<b>VI. Conclusión .....</b>	<b>42</b>
<b>Referencia... ..</b>	<b>43</b>
<b>Anexo.....</b>	<b>47</b>

## **6. Índice de cuadros**

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio . . . . .	48
Cuadro 2. Presentación Resultado Primera Fase . . . . .	48
Cuadro 2. Presentación de Resultado Segunda Fase . . . . .	48

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de la investigación trata de referirse a la “caracterización del proceso constitucional acción de amparo frente al despido arbitrario; del expediente N°00303- 2015-0-1201-JC-CI-02; en el 2° juzgado civil distrito judicial de Huánuco- lima, 2020.

En el cual se ve reflejado el comportamiento de las partes procesales, así como el órgano jurisdiccional dentro del proceso”

La lucha de intereses al manifestarse entre los sujetos procesales dentro de un proceso de acción de amparo, merece una serie de acción dentro de la presente investigación que son puntos de análisis, un proceso, es el mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales diferentes a la libertad individual, considero que es una de las principales formas de tutela porque, sin lugar a dudas tiene mayor amplitud de cobertura, al punto que es utilizado por la mayor cantidad de personas que buscan de una tutela rápida, expeditiva y satisfactoria cuando se ve amenazado o vulnerado su derecho.

Cabe precisar que, en el presente investigación se ha formulado el siguiente problema ¿Cuáles son las características del proceso de acción de amparo en el expediente N°00303-2015-0-1201-JR-CI-02? Se ha proporcionado los siguientes objetivos: Objetivo general. Determinar las características del proceso constitucional de acción de amparo frente al despidoarbitrario en el expediente N°00303-2015-0-1201-JR-CI-02; en el 2° juzgado civil distrito de Huánuco-lima, 2020 y los objetivos específicos:

en identificar los cumplimientos de los parámetros del proceso en el expediente N°00303-2015-0-1201-JR-CI-02; en el 2 juzgado civil distrito de Huánuco-lima, 2020? Identificar si en el expediente N°00303-2015-0-1201-JR-CI- 02; que se cumplió con las garantías de la tutela jurisdiccional. La investigación se demostrara en un análisis que se realiza

Sobre la utilización correcta de los actos procesales que garantiza durante la tutela jurisdiccional. Dentro de la metodología se empleara un tipo de investigación no experimental, considero como única variable la característica del proceso constitucional de acción de amparo frente al despido arbitrario en el expediente N°00303-2015-0-1201- JR-CI-02, utilizado en la técnica de la observacion.

## **PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Problema general**

¿Cuáles es la caracterización del proceso judicial en el proceso constitucional acción de amparo frente al despido arbitrario en el expediente N° 00303-2015-0-1201-JR- CI-02 en el 2° juzgado civil distrito judicial de Huánuco-lima, 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Determinar la caracterización del proceso judicial en el proceso constitucional acción de amparo frente al despido arbitrario en el expediente N° 00303-2015-0-1201-JR- CI-02 en el 2° juzgado civil distrito judicial de Huánuco-lima, 2020?

#### **Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar el debido cumplimiento de los parámetros del proceso en el expediente N° 00303-2015-0-1201-JR-CI-02 en el 2° juzgado civil-sede Huánuco
- Identificar si en el expediente N°00303-2015-0-1201-JR-CI-02; en el 2° juzgado civil-sede Huánuco si se cumplió con las garantías
- Describir las clases de despido que incorpora el Tribunal Constitucional y el aporte que brindan a la legislación laboral peruana.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente estudio, se determina, evaluar y lograr y explicar los niveles que existen en la aplicación del mismo como principal factor a ser referencia al análisis del estudio como una visión óptica del derecho que a través de esta investigación surja el interés social al mismo tiempo que de la presente investigación surgirá concepto e ideas nuevas que son de interés a social a futuros y nuevos investigadores para formar una nueva técnica sobre los hechos que incitan en los distintos tiempos y espacio.

En cuanto a las recomendaciones, estas podrían despertar el interés de futuros investigadores para ahondar en la temática y generar estudios sobre hechos en distintos, espacios

Por ello en el nivel metodológico se manifiesta que la investigación tiene como aporte nuevos conceptos y variables, ante una minuciosa selección en el desarrollo de la investigación la metodología tiene un diseño específico en el cual se evidencia como cuáles de las variables.

Dentro del contexto se hace la explicación de la demostración del análisis, con el objeto de conseguir nuevas propuestas o alternativas, para así de esta forma ayudar a una actualización de su propio contenido y de eficaz para quienes operan el derecho.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Nivel nacional**

Según (jara, 2017) En sus tesis titulado, “Plazos en el derecho de acción a razón de la caducidad en casos de despido arbitrario” Cuya conclusión llego, que podemos concluir asimismo que nuestro método judicial es disuasivo, debido a la restricción que se le da al trabajador sobre la recabación de sus pruebas, y que inferior aun cuando el dicho trabajador ignora sus derechos laborales, se sentirá que no existe derecho en cuanto a su reposición o a su indemnización, en ese sentido el trabajador debe sentirse garantizado en que su derecho será escuchado al punto de facilitar su demanda judicial, que el propio sea célere, vemos realmente que se constituyeron leyes específicos sobre algunas materias Laboral, civil, administrativo, que si bien es cierto se implementó la nueva ley procesal laboral N° 29497, pero en cuanto a los plazos se rigen al decreto legislativo N° 728.

Ahora así como los especialistas en materia laboral no están muy inmerso al derecho laboral, nos ponemos en el lado de los estudiantes y docentes en las universidades, son muy reducidos, implicando que los propios estudiantes salgan de sus propias universidades y buscar otros medios de enseñanzas fuera de su alma mater.

Según (boluarte, 2017), En su tesis titulado, “Los Despidos Arbitrarios en la Reposición del trabajador en el distrito judicial de Lima - 2017.” Cuya conclusión llego, Los despidos arbitrarios nulos cometen directamente en el retorno del trabajador

en el distrito judicial de lima 2017, debido a que dicha reposición por despido arbitrario nulo es cuidadoso en un índice de 16.75 veces. Se cumple aunque existan más despidos arbitrarios nulos esto causara mayor número de retorno en los puestos de empleo de los trabajadores. Los despidos arbitrarios incausados cometen directamente en la reposición del trabajador en el distrito judicial de lima 2017, debido a que dicha reposición por despido arbitrario incausado es aplicada en un índice de 1.83 veces. Se termina cuando existan más despidos arbitrarios incausados esto realizara mayor número de reposiciones en los puestos de empleo de los trabajadores.

### **Nivel internacional**

Según (veliz, 2013) En su tesis titulado, “El despido nulo por razones discriminadores en la relación laborales en Venezuela“ Cuyo conclusión llego por último, en el análisis del despido nulo por motivo discriminatorias en conexiones laborales en Venezuela, se lucro determinar en el concepto de despido nulo que está definido abiertamente en nuestra jurisprudencia venezolana.

Luego de realizar esta investigación, se pudo examinar que la legislación que ha sido fundador en la introducción de la tesis del despido nulo por razones discriminatorias ha sido la española, origen de inspiración para algunos países de América Latina, donde unos han adjuntado paulatinamente a la jurisprudencia en estos criterios y otros a su cuerpo académico al incluir en sus proposición constitucional, pues estos países han abarcado en la ausencia en su regulación que deja a los trabajadores sin protección y en desamparo de los supremos intereses jurídicos involucrados.



Según, (castillo, 2010) En su tesis titulado.” Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales El caso fortuito o fuerza mayor como causal de terminación del contrato de trabajo” Cuya conclusión llevo, a la definición legitimo del caso causal o eficacia mayor de conceder alguna condición para la conformación de esta causa de privilegio en el cumplido que han sido ampliado y profundizado por los autores. Así, en escrito positivo sugiere específicamente a la obligación del acto o suceso ocurrido que sea fortuito e inalcanzable de rechazar para quien hace mención a su ocasión para dispensar del cumplido de un deber. Los autores han compuesto dos elementos fundamentales que pueden proceder un idéntico definición ilícito, cuales son la superficie de la acción y la narración de la causalidad existente entre el suceso dañoso y que impide al deudor del cumplido del cargo.

Tal orden de calidad civil ha sido recibida en el ámbito laboral. La disciplina ha difundido los requisitos para la configura del suceso causal dados por la legislación y doctrina civiles. Por su fragmento, los causantes destacan la alta relevancia de la legislación judicial en la decisión del significado y persecución de este concepto, en el cual se traza de modo positivo por medio de las resoluciones sobre su procedencia en un caso preciso. Otro punto implica el derecho administrativo, como ha expresado su informe consultiva para casos propios a prediendo también los requerimientos civiles relativos para delimitar en qué casos puede conformar este tipo de la posición fortuitas.

## 2.2 BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION

### 2.2.1 CONCEPTO DE DESPIDO ARBITRARIO

Para la existencia de un despido arbitrario en ello debe de existir evidencias el vínculo laboral. Donde determina la independencia una que hay lugar en el empleador. El cual encontraremos como:

- Construir la autonomía del acto unilateral del empleador y la manifestación del trabajador.
- De constar que el empleador no debe enfocarse solo a la proposición del despido. Teniendo como facultas a ser la operatividad de las mismas, que involucren del acto propio el cual examina.
- La voluntad de demostración que debe de enfocarse el empleador así el trabajador constituye un acto de recepticio en su declaración de voluntad.

### 2.2.2 CLASES DE DESPIDO ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN LABORAL

- A) **Despido arbitrario** “Es entendido como un acto unilateral proveniente del empleador, en que se extingue de manera definitiva todo tipo de vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa”. (recaba, 2003)
- B) **El Despido por Causa Justa.** Es la terminación unilateral del contrato por **justa causa** se produce cuando el empleador finaliza la relación por una falta grave del trabajador. En este caso, la empresa debe demostrar a través de un proceso
- C) disciplinario en qué incurrió el empleado, que en este caso no tiene derecho a indemnización (Salazar, 2016).

- D) Despido Nulo.** Que vulnera los derechos fundamentales, tales como la igualdad, la libertad sindical y la tutela jurisdiccional efectiva. Un despido será categorizado como nulo cuando afecte derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. (arriola, 2020)
- E) Despido indirecto.** Se entiende por despido indirecto la renuncia que presenta el trabajador en razón a causas imputables al empleador, por lo que la renuncia a pesar de ser voluntaria no se considera espontánea y libre sino obligada. El trabajador es libre de terminar el contrato de trabajo por cualquier circunstancia, pero si la renuncia del trabajador obedece a causas imputables al empleador, se habla de despido indirecto o auto despido. En el despido indirecto el trabajador renuncia obligado por las circunstancias en que lo ha puesto el empleador debido al incumplimiento constante y sistemático de sus obligaciones. (salinas, 2018).
- F) Despido incausado.** El Tribunal Constitucional, a lo largo de su abundante jurisprudencia, ha establecido que los efectos restitutorios (readmisión en el empleo) derivados de despidos arbitrarios o con infracción de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a derechos se producen cuando el trabajador es despedido de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin que su empleador le haya expresado causa alguna derivada de su conducta o su labor que justifique su despido (guaylupo, 2019)

**G) El Despido en el Marco Constitucional.** El artículo 23° de la Constitución Política del Estado establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, mientras que el artículo 27°, precisa que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario (mujica, 2015).

**H) Despido con pago de indemnización.** La reposición laboral pero si la aplicación de una sanción pecuniaria (indemnización) se produce cuando existe una imputación razonable de falta grave pero en un juicio ordinario laboral, se demuestra que el trabajador no cometió alguna falta. En este caso no existe fabricación de pruebas o imputación de faltas graves manifiestamente inexistentes, se trata por el contrario de despido en los que la atribución de una falta grave se encuentra respaldada por medios probatorios y cuyo cuestionamiento en la vía judicial requiere de una etapa probatoria. Este último factor hace inefectiva la vía del amparo debiendo derivarse la controversia a la jurisdicción ordinaria laboral cuya protección consiste en el pago de una indemnización (puntrino, 2020)

**I) Protección contra el despido arbitrario:** Indemnización señala con relación al despido, nuestra carta Política reconoce a todos los trabajadores el derecho a una adecuada protección contra el despido arbitrario, cabe indicar que tal que el legislador constitucional, al ordenar al legislador que brinde adecuada protección contra el despido arbitrario, ha exteriorizado una inequívoca voluntad proscriptora de esta clase de despido, y en tal sentido reconoce su carácter causal y

la consiguiente invalidez del despido (garcia, 2019)

### **2.2.3. EL DESPIDO ARBITRARIO EN EL PERÚ**

“En nuestro país, el despido arbitrario es contemplado en la Constitución Política y el Tribunal Constitucional, como un acto inconstitucional; por tanto, los empleadores están impedidos de expulsar a sus trabajadores sin causa o razón justa o aparente; y por otro lado, que los empleados, haciendo uso del principio del derecho de tutela procesal efectiva, podrán recurrir a las instituciones del Estado con la finalidad de hacer valer y velar por el goce pleno de sus derechos, solicitando la indemnización y/o reposición al cargo, siendo ello decisión exclusiva de los mismos ” (sanchez, 2017)

### **2.2.4. CONSECUENCIAS LEGALES EN CASO DE DESPIDO ARBITRARIO:**

Las Consecuencias legales en los casos de despido arbitrario son:

#### **2.2.4.1 LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO**

Para lograr establecer una indemnización se requiere el tiempo de prueba por el despido arbitrario que ha sido sometido al trabajador, comprobando la causa justa donde exprese el despido. (peña, 2017)

#### **2.2.4.2 LA REPOSICIÓN LABORAL**

La reposición enfoca en reponer al trabajador a su puesto de trabajo antes de ser despido como lo manifiesta. “En el artículo 27° de nuestra actual Constitución, no existe un señalamiento expreso acerca de la reposición laboral como medio de protección frente al despido arbitrario; pero dicho artículo, presente en la sentencia del expediente N° 1124-2001-AA/TC”, “(caso Sindicato de Trabajadores de Telefónica versus dicha empresa); fue interpretado por el Tribunal Constitucional en su considerado 12°, que una medida de protección no puede ser sino retrotraer la situación

del contexto y acciones al momento de cometerse el acto inconstitucional, por tanto, la restitución en el puesto laboral es una consecuencia consustancial a la nulidad del acto” (fuentes, 2001)

#### **2.2.4.3 LA INDEMNIZACIÓN Y REPOSICIÓN LABORAL**

Cuando se haya la eficacia del despido arbitrario en un acto de la mala fe, tiene la facultad en la posición de reclamar una indemnización por el dolo sufrido, incluso cuando este ya fue restituido a su cargo, “la reposición del trabajador no excluye la posibilidad del afectado de reclamar los daños que origino el despido, como la afectación de los bienes patrimoniales y extra patrimoniales”(jaramillo, 2019)

#### **2.2.5. PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**

“En la Constitución Política del Perú de 1993, se reconoce el proceso de amparo, como un acto de garantía constitucional, y tiene como objetivo la protección de nuestros derechos constitucionales; teniendo en cuenta ello, el inciso 2 del Artículo 200º de la Constitución Política actual, menciona que es posible realizar una acción de amparo frente a la omisión o hecho, de parte de cualquier autoridad, persona o funcionario, en el que se ve vulnerado o existe amenaza de los otros derechos reconocidos constitucionalmente” (yupanqui, 1996)

#### **2.2.6 NATURALEZA DEL PROCESO DE AMPARO**

El proceso de amparo esta contemplado con autonomía de un proceso constitucional, obteniendo como su finalidad en reconocer a la personas sus derechos vulnerados o amenazados obteniendo como consecuencia a actos lesivos actuados por un

funcionario sea natural o una autoridad la naturaleza jurídica desde la óptica implica estudios de aspectos esenciales a una acción de amparo donde emanara para la eficacia la existencia la tutela especial de los derechos que fueron clasificados como fundamentales. (SENDRA, 1992)

## **2.2.7 ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE AMPARO**

- **Sujeto activo** Entiéndase como el titular de la acción de amparo, es decir, aquel sujeto agraviado.
- **Sujeto pasivo** Se constituye por la autoridad estatal que ejerce el presunto agravio contra las garantías propias del sujeto activo.
- **Objeto** La ley o el acto que esta vulnerando las garantías personales del sujeto activo, el cual este tiene la potestad de presentar un servicio jurisdiccional en la protección del agravio.
- **Causa.** Se encontrara el vinculo concreto entre el agravio y el derecho objetivo determinado que este cuenta con la facultad de incidir a los tribunales y solicitar la protección en garantías de sus derechos individuales que fue agraviado y este se determina como transgresión a sus derechos fundamentales.
- **Naturaleza** La naturaleza esta cuenta con propia autonomía y una independencia y en el abstracto se debe de evidenciar la transgresión. Asia lo de derechos fundamentales.



## **2.2.8 FINALIDAD DEL PROCESO DE AMPARO**

El objetivo de proceso de amparo es en garantizar y brindar una tutela constitucional aquellos derechos que fueron amenazados o vulnerados en caminar a la solución del derecho vulnerado en la brevedad posible, “la finalidad del proceso de amparo consiste en brindar tutela de urgencia a las personas que sufran agravio o amenaza contra el contenido constitucionalmente protegido de sus derechos, y no encuentran otra vía procedimentalmente específica igualmente satisfactoria para obtener esta protección jurisdiccional”. (cabello, 2013)

Dentro de los presupuestos del proceso de amparo hace mención a diez causales lo cual determina en declarar la improcedencia en caos se evidencia la existencia en que el juez constitucional para una investigacion a fondo del hecho.

**“Artículo 5.-** Causales de improcedencia. No proceden los procesos constitucionales cuando:

1. “Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado” (Código Procesal Constitucional, 2004)
2. “Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de hábeas corpus” (Código Procesal Constitucional, 2004).
3. “El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir

tutela respecto de su derecho constitucional” (Código Procesal Constitucional, 2004).

4. “No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por este Código y en el proceso de hábeas corpus” (Código Procesal Constitucional, 2004).
5. “A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable” (Código Procesal Constitucional, 2004).
6. “Se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya litispendencia” (CONSTITUCIONAL, 2004)

#### **2.2.9 DERECHOS OBJETO DE PROTECCIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO**

Se manifiesta aquellos derechos fundamentales distintos a la libertad esta tienen la facultad a ser tutelados por el habeas corpus en base que esto sea la protección de los derechos fundamentales que han sido adheridos a nuestra constitucional versus a la restricción de brinda una tutela en algunos de estos derechos fundamentales. Obteniendo como una vía de poder erradicar la violencia de los derechos fundamentales.

### **III. HIPOTESIS**

En el proceso judicial, sobre caracterización del proceso constitucional, acción de amparo frente al despido arbitrario en el expediente N° 00303- 2015-0-1201-JR-CI-02; en el 2° juzgado civil distrito judicial de Huánuco- lima, 2020, donde se evidencio las siguientes características: el cumplimiento de plazo, la aplicación de la claridad en las resoluciones, la aplicación del debido proceso, pertinentes entre los medios probatorios en los puntos controvertidos.

La hipótesis es una serie de dios que generalmente es el resultado de un proceso de razonamiento, inductivo donde las observaciones conducen a la formación de la teoría. Los científicos utilizan una serie de métodos deductivos para llegar a una hipótesis.

## **IV. METODOLIGIA**

### **4.1 Tipo y nivel de la investigacion**

### **4.2. Tipos de investigacion.** La investigacion será de tipo no experimental

El nivel de la investigacion será explorativo y descriptivo

**No experimental:** Según (hernandez, 2001) "La investigación no experimental o expos-facto es cualquier estudio que resulta imposible dirigir variables o fijar aleatoriamente a los individuos o al término". De un suceso, no hay calidad o estímulos a los cuales se enuncian los sujetos del estudio. Los sujetos son contemplados en su ambiente natural, en su existencia.

**Descriptivo:** Según, (hernandez f. , 2010), es el procedimiento de recolección de datos, que permiten recoger información de una manera independiente y de un conjunto y su propósito será identificar las propiedades o caracterización de la variable, será un examen mas intenso de fenómenos, bajo la permanente de la revisión de la literatura, que está orientada a identificar si la variable en estudio de evidencia y de un conjunto de características que definen.

### **4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS**

Son los componentes en los que recae, la consecuencia de la investigacion y que deben de ser determinado con propiedad, es obligar a quien o a quienes se va aplicar la señal para los efectos de conseguir la información. (centty, MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO, 2006)

Las unidades de análisis, se puede elegir, usando un método probabilísticos. En el

actual estudio se usa el método no probabilístico, no emplea la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. (ñaupas m. n., 2013)

#### **4.4. DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE LA VARIABALE E INDICADORES**

Las variables son características y propiedad de acceder y separar un hecho de manifestación de otro. Y con la finalidad de autoridad para ser analizado y cuantificado, las variables de un recurso de metodología y al investigador que utiliza para aislar o separa toda las partes y la comodidad de tener para poder implementarlas o manejarlas de una adecuada manera. (centty, 2006)

Por otra parte se refiere, a los indicadores son como manifestaciones y son observables del fenómeno y en el presente trabajo los indicadores son como aspectos susceptibles de ser conocidos en un proceso judicial son de fundamental naturaleza en el proceso y el marco constitucional y legal. (ñaupas m. y., 2013)

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalidad de la variable del trabajo de investigacion

**Cuadro 1: la definición y operacionalización de la variable del proyecto:**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributo peculiar perteneciente al proceso judicial, en estudio que permite su distinción de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión planteada en el proceso en estudio</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para el recojo de datos se adjuntara las técnicas de observacion a un punto de partida de un conocimiento detenida y sistemática y un análisis de contenido y aun punto de partida para la lectura y esta sea una investigacion de un ser total y completa, y basta captar un sentido superficial o una manifestación de un texto a alcanzar a un contenido complejo. (ñaupas m. n., 2013)

Es una herramienta para acceder y observar de una manera ordenada en aquello que realmente sea objeto de estudio en la investigacion, también es un medio que conduce la recolección y obtención de datos e informan de un hecho o fenómeno. (arias, 1999)

#### **4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y, PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS**

Sera por etapas, acerca de destacar las actividades de recolección y análisis casi serán concurrentes. (gonzales, 2008)

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las teorías, de las siguientes formas:

**4.6.1 la primera etapa:** Está enfocado en la observacion, a la descripción y el análisis del expediente en estudio. Es una investigacion abierta y explicativa, y la aproximación gradual, reflexiva al fenómeno que está orientada por un objeto de la investigacion.

**4.6.2 la segunda etapa:** Esto es una actividad mas, sistematizada en los términos de la recolección de datos, se considera que es una actividad orientada por los objetivos y la revisión de la literatura.

**4.6.3 la tercera etapa:** También es considerado como un análisis sistemático. Es una actividad observacional y la analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

#### 4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

En opinión (Ñaupas, s.f.) “la matriz de consistencia es un cuadro de recopilación presentado en una figura horizontal en columnas en la que figura de una manera vista los elementos básicos del proyecto de investigación, problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología”.

Por otra parte (campos, 2010) “Se presenta la matriz de consistencia, que es una forma sintética, con sus elementos básicos, de un modo de facilitar, la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de la investigación.

#### Cuadro 2. Matriz de consistencia

**TÍTULO:** CARACTERIZACIÓN DE PROCESO CONSTITUCIONAL, ACCIÓN DE AMPARO FRENTE AL DESPIDO ARBITRARIO EN EL EXPEDIENTE N°00303-2015-0-1201-JR-CI-02; EN EL 2° JUZGADO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-LIMA, 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles es la caracterización del proceso judicial en el proceso constitucional acción de amparo frente al despido arbitrario en el expediente N° 00303-2015-0-1201-JR- CI-02 en el 2° juzgado civil distrito judicial de Huánuco-lima, 2020?	Determinar la caracterización del proceso judicial en el proceso constitucional acción de amparo frente al despido arbitrario en el expediente N° 00303-2015-0-1201-JR- CI-02 en el 2° juzgado civil distrito judicial de Huánuco-lima, 2020?	En el proceso judicial, sobre caracterización del proceso constitucional, acción de amparo frente al despido arbitrario en el expediente N° 00303-2015-0-1201-JR-CI-02; en el 2° juzgado civil distrito judicial de Huánuco- lima, 2020, donde se evidencio las siguientes características: el cumplimiento de plazo, la aplicación de la claridad en las resoluciones, la aplicación del debido proceso, pertinentes entre los medios probatorios en los puntos controvertidos. La hipótesis es una serie de días que generalmente es el resultado de un proceso de razonamiento, inductivo donde las observaciones conducen a la formación de la teoría. Los científicos utilizan una serie de métodos deductivos para llegar a una hipótesis.



<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	Identificar el debido cumplimiento de los parámetros del proceso en el expediente N° 00303-2015-0-1201-JR-CI-02 en el 2° juzgado civil distrito judicial de Huánuco-lima 2020	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	Identificar si en el expediente si se cumplió con las garantías N° 00303-2015-0-1201-JR-CI-02 en el 2° juzgado civil distrito judicial de Huánuco-lima 2020	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	Describir las clases de despido que incorpora el Tribunal Constitucional y el aporte que brindan a la legislación laboral peruana	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio

#### **4.8. PRINCIPIO ÉTICOS**

Según, (celaya, 2011) son datos que son interpretados, y el análisis crítico de un estudio que se realiza dentro del lineamiento ético: objetividad, honestidad, respeto de todos los derechos y la relación de igualdad.

Asumiendo los compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respecto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (MORALES, 2005)

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**TABLA N°01 DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS				
Titular del acto	Acto procesal	Norma legal	Cumplió	
			Si	No
<b>Juez</b>	Requisitos de la demanda	Artículo 424 del CPC Artículo 16 de la NLPT Artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 29497	X	-
	Audiencia de conciliación	Artículo 11 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo	X	-
	Audiencia de Juzgamiento	Artículo 44 de la Nueva Ley Procesal Laboral	X	-
	Sentencia de Primera Instancia	Artículo 47° de La Nueva Ley Procesal Laboral	X	-
	Sentencia de Segunda Instancia	Artículo 365 del Código Procesal Civil Artículo 33 de la Nueva Ley Procesal Laboral	X	-

**Fuente:** Expediente N° 00303-2015-0-1201-JR-CI-02

**Tabla N° 2. Claridad de las resoluciones judiciales**

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
<b>RESOLUCION N°01</b> de fecha 17 de marzo 2015	ADMISORIO DE DEMANDA Cumpliendo el órgano jurisdiccional con emitir dicha resolución dentro del plazo de ley.	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
<b>RESOLUCION N° 03</b> de fecha 02 de junio del 2015	SENTENCIA El juez emitió sentencia con resolución N°03 en la que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre proceso de amparo  La apelación fue interpuesta por la parte demandada la misma que fue concedida por el órgano jurisdiccional dentro del plazo de ley.	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

<b>RESOLUCION N°10</b> de fecha 04 de noviembre del 2017	Sentencia de segunda instancia  La resolución de segunda instancia con N°10 resolvió el órgano superior en confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 03, de fecha 02 de junio del 2015	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
---	---	--	---	--

**Fuente:** Expediente N° 00303-2015-0-1201-JR-CI-02

**Tabla N° 03. Pertinencia de los medios probatorios empleados**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
<b>DOCUMENTALES</b>  <b>Medios probatorios del demandante documentales:</b>	a) ocho contratos de locación de servicios; b) contrato CAS desde septiembre del 2008 y renovaciones hasta el 28 de febrero del 2015; c) memorándum; d) constancia emitida por la identidad demandada; e) constancia emitida por la entidad demandada; f) recibos por honorarios desde abril del 2007 hasta marzo del 2011; g) fotografías; h) boleta	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X	
<b>Medios probatorios de la demandada documentales:</b>	a) copia fedatada de la resolución; b) copia fedatada del carnet y DNI de la procuradora pública municipal; c) copia fedatada del carnet y DNI de los abogados auxiliares		X	

**Fuente:** Expediente N° 00303-2015-0-1201-JR-CI-02

**Tabla N° 04. Calificación jurídica de los hechos**

DESCRIPCION DE HECHOS	BASE LEGAL	CUMPLE	
		SI	NO
<b>PRETENSION O HECHO FACTICO</b>	ARTICULO PERTINENTE	X	
<p>Que, ingreso a laborar para la identidad edil demandada, realizando labores como recaudadora, puesto en el que laboro hasta el mes de agosto del 2007 y desde el citado mes hasta el despido ha laborado en el puesto de servicio de limpieza en el palacio municipal, dejando constancia que en el lapso de febrero a marzo del 2013 cumplió labores en el sub gerencia de registro civil cubriendo las vacaciones de otros trabajador; ahora, para el ejercicio de las labores utilizaba las herramientas que la demandada le proporcionaba, consecuentemente la categoría del trabajador era la de obrero, entonces quedara descartado para su despacho la condición del funcionario público en cuanto no realice trabajos intelectuales, aunando a ellos se les hacía trabajar los días domingos en el servicio de desecho sólidos, por ende se encuentra bajo el régimen de la actividad privada.</p> <p>Que, en efecto el ingreso se produjo el 12 de enero del 2007, merced a un contrato de locación de servicios no personales, para realizas las funciones antes señaladas, en el dicho contrato se estableció que el plazo de duración sería del 12 de enero del 2007, merced a un contrato de locación de servicios no personales, para realizar las funciones antes señaladas, en dicho contrato se estableció que el plazo de duración sería del 12 de enero del 2007, es decir, supuestamente se encontraba bajo un contrato de naturaleza civil, sin embargo, desde que ingreso a laborar estaba bajo los alcances y protección de una relación laboral, en tanto estuvo bajo los alcances y protección de una relación laboral, en tanto estuvo bajo subrogación y dependencia de la demandada, más aun, cumplía un horario de trabajo de ochos horas diarias; para el control de asistencia la empleadora inclusive se valía de marcar digital de ingreso y salida.</p> <p>Que, el segundo contrato de locación de servicios que le hizo firmar la identidad demandada tuvo vigencia del 02 de febrero del 2007 al 31 de mayo del 2007; posteriormente se le hizo firmar un cuarto contrato de locación de servicios con vigencia del 01 de junio del 2007 al 31 de junio del 2007; luego otro contrato del 01 de agosto del 2007 al 31 de agosto del 2007; que del periodo de septiembre del 2007 hasta marzo del 2008 no se le hizo firmar contrato alguno, pero las labores se realizaron bajo las misma constante., luego se le hizo firmar otro contrato con vigencia del 01 de febrero del 2008; posteriormente se le hizo firmar un cuarto contrato de locación de servicio con vigencia del 01 de abril del 2008 de mayo; luego otro contrato con vigencia del 02 de junio del 2008, un último contrato de locación de servicio con vigencia del 02 de julio del 2008 al 29 de agosto del 2008,</p> <p>Asimismo, se deja constancia que la labor que desempeño fue ininterrumpida siendo las fechas de entrada de vigencia de los contratos netamente referenciales, en tanto que la relación laboral está fijada por un horario de trabajo, por tanto la relación laboral está fijada por un horario de trabajo, por tanto la relación laboral se le ha dado la apariencia de la contratación civil son simulados, entonces ante la simulación en la contratación debe aplicarse la desnaturalización del contrato, atendiendo a lo normado por el artículo 77°, inciso “d” de la L.P.C.L esto es por simulación a la ley.</p> <p>Que, como se ha demostrado en autos ha existido entre las partes una relación del tipo laboral, tanto es así, que ha existido una remuneración, de mismos contratos fraudulento se puede establecer claramente que existe una prestación personal, en el sentido que únicamente el recurrente debería prestar los servicios y además que se ha configurado la subordinación hacia la demandada, por tanto al haberse configurado una relación laboral, en aplicacion del segundo párrafo del artículo 26° de la constitución política del Perú, donde establece como principio “ el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley” que reúne perfecta concordancia con el artículo 23° del mismo cuerpo de leyes que</p>	<p>Constitucional política del estado, artículo 139° inciso 5</p> <p>Código procesal constitucional, ley N° 28237, articulo II del título preliminar y artículo 17°</p> <p>Decreto legislativo N°1057</p>		

<p>establece "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador", por tanto al haberse configurado plenamente la relación jurídica de tipo laboral, los contratos CAS no tiene efecto, sin perjuicio de ellos vemos también la simulación y fraude.</p>			
--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N<sup>a</sup> 00536-2017-0-0201-JR-LA-02

## **5.1. Análisis de resultados**

### **1. Respeto del cumplimiento de plazos**

Los planes se cumplen para las partes y el juez, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por las exorbitantes carga procesal u otros causas exactas que existe en la administración de justicia que da con cumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad.

### **2. Respeto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia**

Es un conflicto mediante una decisión fundamental en el orden legal. Ra que la decisión sea racional y razonable que requiere desarrollar los argumentos que nos sirve en una base de justificar una decisión tomada. Por eso implica primero, establecer los hechos de materia de controversia para desarrollar luego de la base normativa.

### **3. Respeto a la pertinencia de los medios probatorios**

Es lograr la convicción del juez acerca del justo para el caso concreto, a fin de que esta la convicción de plasma en un acto final llamado sentencia. Es la certeza que debe adquirir el juzgado que debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos y que términos, por lo cual se logra a travez de la prueba donde se debe guardar relación.

### **4. Respeto a la calificación jurídica de los hechos**

En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan y esclarecen quien de las partes es el que le corresponde de acuerdo a los documentos la titularidad y posesión materia de reivindicación, para devolver el bien en este caso al propietario no poseedor.

## CONCLUSION

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia basado en los resultados la conclusión es:

Se concluye que en el proceso en específico no se respetaron los plazos establecidos ya que por la carga procesal dentro del sistema de justicia no se llegan a cumplir con lo establecido en el código, en lo que respecta a la claridad se parecía que el magistrado redactó una sentencia clara para la sociedad, ya que no solo los que administran justicia revisan las sentencias, siguiendo el debido proceso el magistrado vulneró el proceso ya que no se respetó los artículos 44, 46 y 47 de la Ley Procesal de Trabajo, donde se encontró un vacío, el cual no fue resuelto por el magistrado, de acuerdo a los medios probatorios, el magistrado las valoró adecuadamente ya que invocó todas las leyes necesarias para resolver, en la calificación jurídica, el magistrado hizo un buen desarrollo ya que la evaluó de manera integral para el desarrollo del proceso.



## Referencias

- arias. (1999). *Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos*. Obtenido de <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/#:~:text=Fernando%20Castro%20M%C3%A1rquez%20indica%20que,informaci%C3%B3n%20requerida%20para%20la%20investigaci%C3%B3n>.
- arias, f. G. (2006). *proyecto de investigacion*. Obtenido de <https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- arriola, j. c. (24 de septiembre de 2020). Obtenido de <https://lpderecho.pe/tipos-despido-ordenamiento-peruano/>
- boluarte, s. v. (2017). *“Los Despidos Arbitrarios en la Reposición del trabajador en el distrito*. Obtenido de “Los Despidos Arbitrarios en la Reposición del trabajador en el distrito
- cabello, j. t. (2013). *RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01712-2013-AA%20Resolucion.html>
- campos. (2010). *Apuntes de metodología de la investigación científica*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/319551210\\_Apuntes\\_de\\_metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_cientifica\\_un\\_enfoque\\_para\\_la\\_administracion\\_de\\_negocios](https://www.researchgate.net/publication/319551210_Apuntes_de_metodologia_de_la_investigacion_cientifica_un_enfoque_para_la_administracion_de_negocios)
- castillo, X. (2010). *Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Obtenido de [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-castillo\\_x/pdfAmont/de-castillo\\_x.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-castillo_x/pdfAmont/de-castillo_x.pdf)
- celaya, u. d. (2011). *universidad de celaya*. Obtenido de <http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/investigacion.html>
- centty. (2006). Obtenido de <https://www.worldcat.org/title/manual-metodologico-para-el-investigador-cientifico/oclc/823743979>
- centty. (2006). *MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO*. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/>
- centty. (2006). *MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO*. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- centty. (2006). *MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO*. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- CONSTITUCIONAL, C. P. (2004). *CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de

[https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/institucional/normatividad/codigo\\_procesal.pdf](https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/institucional/normatividad/codigo_procesal.pdf)

Cruz, G. E. (2013). *derecho protegidos de accion de amparo*.

fuentes, m. a. (2001). *la reposicion laboral*. Obtenido de <http://agnitio.pe/articulo/el-fin-de-la-reposicion-que-empiecen-las-reformas-laborales/#:~:text=La%20reposici%C3%B3n%20dentendida%20como%20el,embarazadas%2C%20dirigentes%20sindicales%2C%20etc>.

garcia, d. f. (2019). Protección contra el despido arbitrario de trabajadores contratados a tiempo parcial en el Perú. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85164002005/html/index.html>.

gonzales, r. (2008). *Los informes de investigación (tesis)*. Obtenido de [https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente\\_pdf](https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente_pdf)

guaylupo, v. m. (27 de noviembre de 2019). *Reposición por despido incausado y otros (Casación Laboral N° 13137-2017 LA LIBERTAD)*. Obtenido de *Reposición por despido incausado y otros (Casación Laboral N° 13137-2017 LA LIBERTAD)*

hernandez. (2001). *diseño no experimental*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/12/disenos-no-experimentales-segun.html>

hernandez, f. (2010). *metodologia de la investigacion*. Obtenido de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

jara, c. s. (noviembre de 2017). *PLAZOS EN EL DERECHO DE ACCIÓN A RAZÓN DE LA CADUCIDAD*. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/427/1/Acosta-%20Huarote.pdf>

jaramillo, m. (2019). *Indemnización y reposición laboral en Perú: ¿Cómo se compara frente a otros países?* Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/peru/indemnizacion-reposicion-laboral-peru-compara-frente-otros-paises-noticia-632598-noticia/>

MORALES, A. (2005). *PPRINCIPIOS ETICOS*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06963-2005-AA.pdf>

mujica, j. n. (2015). *El despido en la legislación y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los Plenos Jurisprudenciales Supremos en materia laboral*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14470>

Ñaupas. (s.f.). *etodolo a de la in esti acción cient ica elaboración de tesis*.

Obtenido de <https://www.worldcat.org/title/metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis/oclc/894137279>

ñaupas, m. n. (2013). *metodologia de la investigacion*. Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/03/Metodologia-de-la-investigacion-Naupas-Humberto.pdf>

ñaupas, m. y. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis* Fuente: Pacarina del Sur - <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis-Prohibida-su-reproduccion-sin-citar-el-origen>. Obtenido de <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis>

peña, e. y. (2017). *EL CRITERIO DE LOS JUECES PARA DETERMINAR LA*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/12412/Ynga%20Pe%20C3%B1a%20Ethel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

puntrino, c. (2020). *Despido y pago de la indemnización*. Obtenido de <https://www.peruweek.pe/despido-y-pago-de-la-indemnizacion/>

recaba, l. v. (13 de marzo de 2003). *despido arbitrario*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16853>

Salazar, Á. M. (14 de marzo de 2016). *despido con causa justa* . Obtenido de <https://www.elemprego.com/co/noticias/noticias-laborales/la-diferencia-entre-despidos-con-y-sin-justa-causa-4899#:~:text=marzo%20de%202016-,La%20terminaci%C3%B3n%20unilateral%20del%20contrato%20por%20justa%20causa%20se%20produce,no%20tiene%20derecho%20a%20>

salinas, j. (04 de junio de 2018). *Qué es y cómo funciona el autodespido o despido indirecto*. Obtenido de <https://estadodiario.com/noticias/jurisprudencia/que-es-y-como-funciona-el-autodespido-o-despido-indirecto/>

sanchez, n. (2017). *el despido arbitrario en el peru*. Obtenido de <https://www.abogadosempresariales.pe/el-despido-arbitrario-en-el-peru/>  
SENDRA, V. G. (1992). *NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO*. Obtenido de <file:///C:/Users/BQueen/Downloads/Dialnet-NaturalezaJuridicaYObjetoProcesalDelRecursoDeAmpar-249959.pdf>

veliz, j. d. (09 de abril de 2013). *el despido nulo por razones discriminatorias en las relaciones laborales en venezuela*. Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6530.pdf>

yupanqui, a. (1996). *el proceso constitucional de amparo en el peru: un analisis desde la teoria general del proceso*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e9f441004999b2fda36af3cc4f0b1cf5/El+Proceso+constitucional+de+amparo+en+el+peru\\_.pdf?MOD=AJPERE](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e9f441004999b2fda36af3cc4f0b1cf5/El+Proceso+constitucional+de+amparo+en+el+peru_.pdf?MOD=AJPERE)

S&CACHEID=e9f441004999b2fda36af3cc4f0b1cf5

# **ANEXOS**

## **ANEXO 1: EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE- EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO; PROCESO**

### **SENTENCIA**

**EXPEDIENTE: 00303-2015-0-1201-JR-CI-02**

**MATERIA: ACCION DE AMPARO**

**ESPECIALISTA: “R”**

**DEMANDANTE: “A”**

**DEMANDADO:”B”**

### **SENTENCIA**

Resolución N° 03

Huánuco, dos de junio del dos mil quince

Vistos: el expediente número trescientos tres guion dos mil quince, seguido por “A”,  
contra “B”, sobre proceso de amparo.

Petitorio:

Que, mediante escritos de fojas noventa y dos al ciento cuatro, “A”, interpone  
demanda de amparo contra “B”, a efectos de que se declare nulo y sin valor legal  
alguno el despido de hecho y arbitrario ejercido por la demandada, en tanto que los

contratos de locación de servicios como los contratos administrativos de servicios constituyen simulación y fraude a la ley, ya que entre las partes ha existido una relación laboral de tipo indeterminada, por lo que el despido ocurrido mediante carta N° 037-2015-MPHCO-GA resulta ser arbitrario; en consecuencia, deberá ordenarse su inmediata incorporación a su puesto de labor habituales de servicios de limpieza u otros cargos de similar categoría, al haberse vulnerado sus derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y al trabajo con expresa condena de costos del proceso.

### **1.1. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRETENCION**

- a) Que, ingreso a laborar para la identidad edil demandada, realizando labores como recaudadora, puesto en el que laboro hasta el mes de agosto del 2007 y desde el citado mes hasta el despido ha laborado en el puesto de servicio de limpieza en el palacio municipal, dejando constancia que en el lapso de febrero a marzo del 2013 cumplió labores en el sub gerencia de registro civil cubriendo las vacaciones de otros trabajador; ahora, para el ejercicio de las labores utilizaba las herramientas que la demandada le proporcionaba, consecuentemente la categoría del trabajador era la de obrero, entonces quedara descartado para su despacho la condición del funcionario público en cuanto no realice trabajos intelectuales, aunando a ellos se les hacía trabajar los días domingos en el servicio de desecho sólidos, por ende se encuentra bajo el régimen de la actividad privada.
- b) Que, en efecto el ingreso se produjo el 12 de enero del 2007, merced a un contrato de locación de servicios no personales, para realiza las funciones antes señaladas, en el dicho contrato se estableció que el plazo de duración

sería del 12 de enero del 2007, merced a un contrato de locación de servicios no personales, para realizar las funciones antes señaladas, en dicho contrato se estableció que el plazo de duración sería del 12 de enero del 2007, es decir, supuestamente se encontraba bajo un contrato de naturaleza civil, sin embargo, desde que ingreso a laborar estaba bajo los alcances y protección de una relación laboral, en tanto estuvo bajo los alcances y protección de una relación laboral, en tanto estuvo bajo subrogación y dependencia de la demandada, más aun, cumplía un horario de trabajo de ocho horas diarias; para el control de asistencia la empleadora inclusive se valía de marcar digital de ingreso y salida.

- c) Que, el segundo contrato de locación de servicios que le hizo firmar la identidad demandada tuvo vigencia del 02 de febrero del 2007 al 31 de mayo del 2007; posteriormente se le hizo firmar un cuarto contrato de locación de servicios con vigencia del 01 de junio del 2007 al 31 de junio del 2007; luego otro contrato del 01 de agosto del 2007 al 31 de agosto del 2007; que del periodo de septiembre del 2007 hasta marzo del 2008 no se le hizo firmar contrato alguno, pero las labores se realizaron bajo las misma constante\_, luego se le hizo firmar otro contrato con vigencia del 01 de febrero del 2008; posteriormente se le hizo firmar un cuarto contrato de locación de servicio con vigencia del 01 de abril del 2008 de mayo; luego otro contrato con vigencia del 02 de junio del 2008, un último contrato de locación de servicio con vigencia del 02 de julio del 2008 al 29 de agosto del 2008,
- d) Asimismo, se deja constancia que la labor que desempeño fue ininterrumpida siendo las fechas de entrada de vigencia de los contratos netamente

referenciales, en tanto que la relación laboral está fijada por un horario de trabajo, por tanto la relación laboral está fijada por un horario de trabajo, por tanto la relación laboral se le ha dado la apariencia de la contratación civil son simulados, entonces ante la simulación en la contratación debe aplicarse la desnaturalización del contrato, atendiendo a lo normado por el artículo 77°, inciso “d” de la L.P.C.L esto es por simulación a la ley.

- e) Que, como se ha demostrado en autos ha existido entre las partes una relación del tipo laboral, tanto es así, que ha existido una remuneración, de mismos contratos fraudulento se puede establecer claramente que existe una prestación personal, en el sentido que únicamente el recurrente debería prestar los servicios y además que se ha configurado la subordinación hacia la demandada, por tanto al haberse configurado una relación laboral, en aplicación del segundo párrafo del artículo 26° de la constitución política del Perú, donde establece como principio “ el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley” que reúne perfecta concordancia con el artículo 23° del mismo cuerpo de leyes que establece “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”, por tanto al haberse configurado plenamente la relación jurídica de tipo laboral, los contratos CAS no tiene efecto, sin perjuicio de ellos vemos también la simulación y fraude.

## **1.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN:**

La presente demanda se encuentra amparada en los artículos 26° y 27° de la constitución política del estado; artículo 37° numeral 10 y 16 del código procesal constitucional; y artículos 2° y 5° del decreto legislativo N°1057.



## **II.ABSOLUCION DE LA DEMANDA:**

### **2.1 pretensión contradictoria de “C” procuradora pública municipal de la municipalidad provincial de Huánuco:**

Mediante escrito de fojas ciento quince al ciento veinticuatro, “C”, en su condición de procuradora pública municipal de la municipalidad provincial de Huánuco, contesta la demanda argumentando:

- a) Que, no existe despido incausado y/o fraudulento alguno, ya que es de verse conforme a los múltiples contrato de servicio diversos (locación de servicios) y contrato administrativo de servicio (CAS), suscrito por la actor y la demandada, que ingreso a laborar con fecha 12 de enero del 2007 y cese el 28 de febrero del 2015 y esto ha sido de manera continua, sino de manera temporal intermitente, desempeñando en el puesto de servicio de limpieza en la municipalidad provincial de Huánuco, por lo que vuestra judicatura debió rechazar laminarmente la presente demanda.
- b) Que, la accionante en su fundamento de hecho hacer ver que estuvo laborando, desde 12 de enero del 2007 hasta el 29 de agosto del 2008, interrumpidamente, bajo los alcances y protección de una relación laboral, cumpliendo un horario de trabajo con una remuneración fija y permanente, bajo subordinación de superior e inclusive se valían de un marcador digital de ingreso y salida, lo cual no es cierto porque la prestación de servicio no personales y/o prestación de servicios diversos y con esto lo único que quiere el accionante es querer sorprender a la autoridad jurisdiccional, con afirmaciones inciertas ajenas a la verdad, mas aunque no está motivado ni probado en el extremo del petitorio de la demanda,

- c) Que, respecto a la simulación y fraude del contrato administrativo de servicio (CAS) y su inaplicación: el tribunal confirmo que el CAS solo tiene derecho un solo régimen de estabilidad laboral relativa, es decir un despido injustificado no tiene derecho a reposición si no solo a su indemnización, dados que los contratos CAS son a plazo determinado, y el CAS en un régimen laboral especial y transitorio que tiene como finalidad en iniciar el proceso de reforma y reordenamiento del servicio civil para acreditar que las labores que la accionante ha realizado fueron de carácter eventual o accióante.

## **2.2. Fundamentación jurídica de “C” en su condición de procuradora pública municipal de la municipalidad provincial de Huánuco:**

La presente contestación de demanda se encuentra amparada el artículo 138°,139° y 200” del código procesal constitucional; artículo I,VII,IX,50° y 427° del código procesal civil; artículo 40° y 42° de la ley orgánica de la municipalidad-ley 27072.

### **III.TRAMITE DEL PROCESO**

Que, mediante resolución numero uno de las fojas ciento cinco se resuelve admitir a trámite la demanda de amparo instaurada por “A”, contra “B”, en la vía del proceso especial, corriéndose traslado a la citada demanda en el plazo de cinco días a efecto de que conteste la demanda y con conocimiento del procurador público, quien mediante escritos de fojas ciento quince al ciento veinticuatro absuelve el contrato de la demanda, por lo que travez de la resolución número dos de fojas ciento veinticuatro se resolvió tener por contestada la demanda en los términos que exponen, ordenándose a la vez poner los autos a despacho para emitir sentencia.

## **V. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA**

### **4.1. CONSIDERANDO**

Primero: el supremo interprete de la constitución en iuris, dictum contenido en el precedente vinculante del expediente N°3361-2004-AA/TC, en el fundamento 11) preciso que “el derecho a la tutela procesal efectiva no solo tiene un ámbito limitado de aplicación, que se reduce a la sede judicial, se emplea en todo procedimiento en el que una persona tiene derecho al respecto de resguardos misma para que la resolución final sea congruente con los hechos que la sustentan....Esta concebido en el cumplimiento de toda las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todas los procedimientos, incluidos en los administrativo a fin de que las personas estén en condición de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlo...

**Segundo:** El proceso de amparo procede contra el echo u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución, siendo así el proceso de amparo, como todo proceso constitucional, ley número 28237, denotado que el proceso de amparo es de naturaleza restituida del orden constitucional. Por otro lado se podrá recurrir a ella ante la ausencia de otro instrumento procesal que resuelva de manera eficaz la pretensión propuesta en la respectiva demanda, constituyéndose el proceso de amparo como un proceso expedido, dinámico y sobre todo eficaz.

**Tercero:** en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria, la que no impide la prestación de medios probatoria, lo que no impide la prestación de medios probatorios que no requieren actuación sin perjuicio de la realización de las actuaciones probatorias que el juez considere indispensable, sin afectar la duración del proceso, tal como se establece en el artículo 9° de la ley 28237. Código procesal constitucional ya que mediante este proceso no se dilucida la titularidad de un

derecho, sino sólo se establece su ejercicio, ellos supone quién solicita tutela en esta vida mínimamente tenga que acreditar la tutelaridad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca a lo que sea la suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto cuestionado.

**Cuarto:** Asimismo el tribunal constitucional ha señalado que en la vía del Amparo no se cuestiona, ni pondría pues podría cuestionarse, la existencia de una causa justa de despido; sino la presencia, despido como el elemento determinadamente el mismo que un motivo ilícito, que suponga la utilización del depósito como vínculo para la violación de un derecho constitucional por lo que en verdad el bien jurídico protegido a través del Amparo constitucional: no es estabilidad laboral del trabajador sino el goce y ejercicio de sus derechos constitucionales.

**Quinto:** al trabajo puede definirse como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su pleno espiritual y material, para la producción de algo útil., en ese contexto, implica la acción del hombre, con todas sus facultades Morales, intelectuales y físicas, en aras de producirse un bien, generar un servicio, etc., ( ... ) el trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor. El hombre, a través del trabajo se presenta si siempre la impronta del ser humano, o sea, una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación.

**Sexto.-** el artículo 22 de la constitución política del Estado declara que el trabajo es un derecho y un deber. Cómo derecho constituye la manifestación concreta de su libertad que engarza con el principio de la dignidad de la persona humana. En tal sentido, el trabajo debe entenderse Como realización y promoción del ser humano en el desempeño de una actividad, en cuanto deber, el trabajo obligar a procurarse el

sustento mediante actividades lícitas que constituyen al desarrollo de la sociedad en su conjunto. De ahí que el propio Artículo 22 lo reconozca como base del bienestar social y un medio de realización de la persona. **Séptimo.-** El contenido constitucional del derecho al trabajo garantiza la Facultad de ejercer cualquier actividad cuyo fin esté destinado al supuesto vital de la persona y de su familia. El ejercicio garantizado es el que se ejecuta dentro del marco legal proporcional y conforme a los principios constitucionales con él de legalidad. Este derecho también garantiza dos supuestos, por un lado el acceso al puesto de trabajo, y por otro lado, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.

**Octavo.-** la demandante mediante el presente proceso de amparo, solicita que se declara el nulo y sin valor legal alguno el despido de hecho y arbitrario ejercido por la demandada, en tanto que los contratos de locación de servicio Como los contratos administrativos de servicios constituyen simulación y fraude a la ley, ya que entre las partes a existido una relación laboral de tipo indeterminada, por lo que, el despido ocurrido mediante carta N° 037- 2015- MPCO-GA Resulta ser arbitrario: En consecuencia, deberá ordenarse su inmediata reincorporación a su puesto de labores habituales de servicio de limpieza y otro cargo de similar categoría, al haberse vulnerado sus derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y al trabajo, con expresa condena de costos del proceso

**Noveno.-** Analizado los autos, se establece a fojas 13 al 14, que la demandante ha sido contratada por la entidad edil demandada, en primer lugar a través de:

**1. Contrato de locación de servicios no personales N°107, 216,495 y 542-**

**MPHCO- 2007,** desde el 12/01/2007 al 31/03/2007 desde el 02/04/2007 al 31/05/2007 desde el 01/06/ 2007 al 30/06/2007 y desde el 01/ 08/2007 al 31/08/2007

para que preste servicios en el subgerencia de recaudaciones

**2. Contrato de locación de servicios no personales N°159, 223.471 y 652.2008-**

**MPHCO**, desde el 40/02/2008 al 31/03/2008 el 01/04/2008 al 30/05/2008 desde el 02/06/2008 30/06/2008 el 02/07/2008 al 29/08/2008, para que preste servicio de apoyo en la Sub gerencia de abastecimiento

Posterior al citado contrató la ocasionaste pasó a ser contratada bajo la modalidad de las siguientes contratos administrativos de servicios obrante a fojas quince al cincuenta y tres, consiente en:

**1. Contrato administrativo de servicios N° 097-2008-MPHCO**, a partir del 01/09/2008 al 31/12/2008 como apoyo en la gerencia de administración limpieza periodo de vigencia que fue modificado por las partes a través del atún cuarenta y nueve esto desde el 01/09/2008 al 19/12/2008

**2. Contrato administrativo de servicio por sustitución N°76 y 280-2009-PMHCO**, desde 05/01/2009 al 30/06/2009 y desde el 01/07/2009 al 31/12/2009 para que presta servicio en el área de bienes patrimoniales de la Sub gerencia de abastecimiento y en la gerencia administrativa.

**3. Renovación de contratos administrativos de gerencia por sustitución N°130.319 y 484- 2010-MPHCO**, a partir del 04/01/2010 al 30/06/2010 desde el 01/07/2010 al 30/09/2010 y desde el 01/10 /2010 al 31/12/2010 para que presta servicio en la subgerencia de bienes patrimoniales y maestranza.

**4. Renovación de contratos administrativa de servicio por sustitución N°107.247.372, 492.612 y 732 -2011-MPHCO**, desde el 03/11/2011 al 31/03/2011, desde el 01/04/2011, al 30/04/2011, desde el 02/05/2011, al 30/06/2011, desde el 01/07/2011, al 31/ 08/2012, desde el 01/09/2011, al 31/10/ 2011, y desde el

02/11/2011, al 31/12/2011, para que preste servicios en la subgerencia de bienes patrimoniales y Maestranza.

**5. Renovación de contrato administrativo de servicios por sustitución N°090.235 y 331 2012-MPHC,** desde el 03/01/2012 al 30/06/2012 desde el 01/07/2012 al 30/09/2012 y desde el 01/10/2012 al 31/12/2012 para que preste servicio en la subgerencia de bienes patrimoniales y Maestranza.

**6. Renovación de contrato administrativo de servicios N° 063.183.248.334.417.500 500.573 y 2013-MPHCO,** a partir del 02/01/ 2013, al 31/03/2013, desde el 01/04/2013, al 31/04/2013, desde el 02/05/2013 al 28/ 06/2013, desde el 01/07/2013, al 30/09/2013, desde el 11/02/013, al 31/10/2013, desde el 04/11/2013, al 30/11/2013, y desde el 02/12/2013, 31/12/2013, prestara sus servicios en la subgerencia de bienes patrimoniales y Maestranza limpieza de palacio-municipal.

**7. Renovación de contratos administrativos de servicios N°050.127.191.252.313 y 775 2014-MPHCO,** desde el 02/01/2014 al 31/ 03/2014 desde el 01/04/2014 al 30/04/2014 desde el 02/05/2014 al 31/05/2014 desde el 02/06/2014, al 30/06/2014, desde el 01/07/2014, al 31/07/2014 y desde el 0/ 08/2014, al 30/09/2014 prestara sus servicios en la subgerencia de bienes patrimoniales y Maestranza limpieza de palacio municipal.

**8. Contrato administrativo de servicio N°36- 2015-MPHCO,** desde el 02/01/2014 al 28/02/2015 apoyo en la subgerencia de bienes patrimoniales y Maestranza de gerencia de administración.

De lo que se determina que en la modalidad de locación de servicios ha prestado servicio en el año de dos mil siete por el lapso de más de seis meses (existió

interrupción), y en el año dos mil ocho por el lapso de siete meses en la modalidad de contrato administrativo de servicio casa prestado servicio para el período de más de seis años por lo que en el presente caso corresponde evaluar si la demandante ha sido objeto de un despido arbitrario.

**Decimo:** Respecto al contrato administrativo de servicio cas resulta necesario señalar que sobre tipo de contratación el tribunal constitucional con fecha treinta uno de agosto de dos mil diez ha sido la sentencia en el proceso de constitucionalidad interpuesta por más de 5000 ciudadanos expediente número 00002-2010-PA/TC, en cuya decisión ha resuelto pronunciarse para la constitucionalidad de decreto legislativo número1057 por considerar que es un régimen laboral especial y que los derechos y beneficios Quienes se reconocen no infringen al principio-, derecho de igualdad con relación al tratamiento que brinda el régimen laboral público y el régimen laboral privado, resolviendo en esta sentencia en el fundamento 47, que el artículo primero del decreto legislativo número 1057 debe ser interpretada considerando al contrato administrativo de servicios como un régimen especial de contratación laboral para el sector público; y, señalando además en el expediente número 03818- 2009-AA que a partir del veintiuno de septiembre del dos mil diez ningún juez del poder judicial o tribunal administrativo de carácter nacional adscrito ejecutivo puede implicar el derecho legislativo número 1057 por haber sido confirmada su constitucionalidad; En consecuencia, corresponde resolver la pretensión demandada considerando el carácter de constitucionalidad otorgada El decreto legislativo número 1057.

**Décimo primero:** En el tribunal constitucional ha establecido que el **principio de favorabilidad** en materia laboral," hace referencia al deber de las operadores



jurídicos de aplicar, en caso de duda, la Fuente normal de derecho vigente más favorable al trabajador, Hola interpretación de estas Fuentes que le sea más favorable (in dubio Pro operario)", este principio se expresa diciendo que " la norma jurídica aplicable a las relaciones del trabajo y de seguridad social, en caso de duda en cuanto a su sentido y alcance, debe ser interpretado de la forma que resulte más beneficiosa para el trabajador o beneficiario" es absolutamente claro que la condición más obra más favorable para el trabajador está representada por la aplicación del artículo 4 del decreto supremo 003-97-TR, y con ello la presunción de existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ahora bien, del caso de autos se colige que la demandante laboró para la identidad edil demandada, en primer lugar bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, lo cual se tomará en cuenta del año dos mil ocho, esto del 04 de febrero al al 29 de agosto del 2008, mas no del año dos mil siete, ya que ha existido interrupciones, pero atendiendo a que la labor que ha desempeñado, como apoyo en la Sub gerencia de abastecimiento ( actividad de gestión administrativa), estableciéndose en los citados contratos, esto en la cláusula quinta que **" la municipalidad proporcionará en uso los bienes y implementos necesarios o facilidades y apovo técnico para el buen desempeño de servicio a prestarse"**, de lo que se desesperen de que la demandante era responsable de la cuestión de bienes en la identidad demandada, frente a ello debe tenerse presente lo señalado por el tribunal constitucional en la sentencia 3500- 2011-PA/TC, en el fundamento 5, dónde ha precisado " Pues bien para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes en cubierta mediante un contrato civil, se debe evaluar si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de

laboralidad: a) control sobre la prestación o la forma que está es ejecutada; b) integración de la demandante en la estructura organizada de la empleada, c) prestación ejecutada dentro de un horario determinado, d) prestación de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración a la demandante; g) reconocimiento de derechos laborales, tales como la vacaciones anuales, los traficciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y salud, por lo que, en el presente caso resulta aplicable el principio de "**primacía de la realidad** que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre a la práctica y lo que fluyen los documentos, debe darse preferencia A lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos", en tal sentido, de autos se determina que existió una relación laboral entre la demandante y la entidad débil demandada, por cuantos realizaba trabajos con herramienta proporcionada por el municipio, lo que demostraría la existencia de una relación de subordinación, máxime Aún si en la cláusula segunda de los referidos contratados de la locación de servicios se estableció **“queda entendido que la presentación de servicios deberá ser efectuada de manera personal, no pudiendo el locador ser reemplazado en ni me ha ayudado por terceras personas”**, el cual se contradeciría con lo regulado en el artículo 1766° del código civil, pero puede valerse, Bajo su propia dirección y responsabilidad, llaves y sustitutos, si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la presentación", llegando incluso a disponerse en la cláusula quinta que "**locador se compromete a mantener en secreto toda información técnica, comercial y/o de cualquier índole, que llegue a su conocimiento en relación a las actividades de la municipalidad, esta obligación**

subsistirá aún después de terminado la prestación de servicios y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, así como, la responsabilidad penal por el delito previsto en el artículo 185° del código penal".

**DECIMO TERCERO:** No obstante, al encontrarse dicha relación laboral subordinada, conforme se detalló en el considerando anterior, esto no podía modificarse suscribiendo el **contrato administrativo de servicio-CAS** por más de seis años, conforme ha ocurrido en el presente caso, contraviniendo de esta manera el principio de irrenunciabilidad del derecho y principio protector, por lo que, atendiendo al criterio establecido por la **sala de derecho constitucional y social permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la casación N° 00007- 2012** de la fecha once de mayo del dos mil doce, en un caso similar, en cuyo textos considerando ha señalado"(...) en principio porque en el ámbito del derecho del trabajo, los jueces laborales está en el deber de resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, a la luz de los principios y valores laborales Constitución a 2 entre los que se anotan; el principio protector regulado en el artículo 23° y 26° inciso 2), principio de continuidad, implícito en el artículo 27°, y de manera especial el principio de primacía de la realidad, en el propio tribunal constitucional en la sentencia recaída de los expedientes N° 1869- 2004- AA/TC, N° 3071- 2004-AA/TC, N° 2491- 2005-PA/TC, N° 6000- 1009-AA/TC, N° 1461- 2011-AA/TC, lo reconoce implícitamente en lo que se denomina constitucional laboral; en segundo término porque existe una prohibición expresa de renovar una relación laboral a tiempo indeterminado- en caso esté fehacientemente acreditada- protector de derechos menores a la reconocidos por la primera, por mes se desprenden los artículos 78° del

texto único ordenado del decreto legislativo N° 728, aprobado por el decreto supremo N° 003-97-TR, y que plasma además lo que se conoce en doctrina como principio protector, definido como aquel criterio fundamental que orienta el derecho de trabajo ya que esté en lugar de inspirarse un propósito de igualdad, responde el objetivo de Establecer un Amparo referente a una de las partes, el trabajador", Asimismo en el octavo considerando ha precisado, qué " en este marco constitucional en el que deben resolverse los conflictos judiciales en los que se discute la existencia de una relación laboral encubierta por la suscripción de contratos mides ( locación de servicios y/o servicios no personales), que se vean sus sentidos- sin resolución de continuidad- por un contrato administrativo de servicios que lleva incita la limitación de vocación de permanencia en el tiempo que sí o sea un contrato de trabajo a tiempo indeterminado", y, por la **sala superior civil en el expediente número 835-2012**, se determinaría que en resto se ha vulnerado el derecho de la demandante, toda vez que la identidad emplaza ha pesado al accionante sin e sin expresar le causa alguna derivada en su conducta o capacidad laboral que justifique tal decisión, en consecuencia, el despido de deviene en arbitrario, vulnerable de su derecho al trabajo reconocido en la constitución política del Estado.

**DÉCIMO CUARTO:** En este orden las ideas, habiéndose determinado el vínculo moral existente entre las partes, así como, el régimen laboral de la demandante, se tiene que dicho sujeto procesal sólo podía ser despedido por cada usa justa, relacionado con su capacidad o su conducta laboral, conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Norma acotada- decreto supremo número 003- 97-TR, texto único ordenado del decreto legislativo número 728, situación que no se ha dado en el presente caso, lo que se colige que estando al acto lesivo del derecho invocado por el

accionante, esto su derecho constitucional al trabajo, debe brindarse la protección debida, procediéndose a su reincorporación en el puesto de trabajo al cual venía ocupando en otro de igual nivel o categoría Que ostentaba al momento de cometerse la violación de su derecho constitucional y así César la situación jurídica lesionada.

**DÉCIMO QUINTO:** Habiéndose acreditado que la entidad demandada ha vulnerado el derecho constitucional de la demandante, corresponde aplicar lo regulado por el artículo 56° del no procesal constitucional, esto es, Qué debe asumir el pago de los costos procesales los cuales serán liquidados en ejecución de Sentencia.

#### **V. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

- 5.1. Constitución política del Estado, artículo 139° inciso 5).
- 5.2. Código procesal constitucional, ley N° 28237, artículo II del código preliminar y artículo 17°
- 5.3. Decreto legislativo N° 1057
- 5.4. STC N° 00002- 2010-PA/TC y 03818- 2009-AA
- 5.5. Decreto legislativo 728, artículo 10° y 77° inciso d).

#### **VI. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentes y administrando justicia en nombre de la nación

FALLO:

- 1). Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas noventa y dos al ciento cuatro, interpuesta por "A" contra "B" sobre proceso de amparo.
- 2). **ORDENO** a la entidad demandada, incumpla corresponder a la demandante "A" en el cargo que venía desempeñando o en otro similar de igual categoría o nivel, dentro del plazo de dos días de consentida O ejecutoriada sea la presente sentencia,

con una remuneración que le corresponde conforme a su cargo; bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas prescritas en el artículo 22° y 59° del código procesal constitucional. Debiendo tener presente lo señalado en los considerados de la presente resolución.

3). **PUBLIQUESE** en el diario oficial El peruano, Con arreglo A lo dispuesto en la cuarta disposición final de la ley 28237- código procesal constitucional.

4). **CON COSTOS** procesales.

5). **PROYECTÁNDOSE:** El escrito por antecedente presentado por el abogado de la demandante ya lo solicitado **ESTESE** a la presente resolución.

Así lo pronunció, mando y firmo en el despacho del segundo juzgado civil de Huánuco, **NOTIFÍQUESE** a las poderes con la formalidad de ley.

Expediente: 00303-2015-0-1201-JR-CI-02

Materia: acción de amparo

Demandado: "A"

Demandante: "B"

## SENTENCIA

Resolución número: 10

Huánuco, siete de agosto

Del año dos mil quince

**Visto:** En la audiencia única pública, la misma que ha concluido con el acuerdo de dejar la causa al voto.

### **Asunto**

Viene en grado de apelación la sentencia número 407-2015, contenida en la resolución número tres, dos de junio del dos mil quince, que obra de fojas 132 a 146, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de fojas noventa y dos al ciento cuatro, interpuesta por "A" contra "B", sobre proceso de amparo ORDENA a la entidad edil demandada, cumpla con reponer a la demandante "A" en el cargo que venía desempeñando o entre similar de igual categoría o nivel, dentro del plazo de dos días de consentida ejecutoriada sea la presente sentencia con la remuneración que le corresponde conforme a su cargo; bajo a percibimiento de aplicarse las medidas coercitivas prescritas en el artículo 22° y 59° del código procesal constitucional. Debiendo tener presente lo señalado en los considerando de la presente resolución.

**PUBLIQUESE** en el diario oficial el peruano, con arreglo a lo dispuesto en la cuarta disposición final de la ley 28237- código procesal constitucional. **CON COSTOS** procesales.

### **Antecedentes**

Mediante escrito Las fojas 151a 158 la procuraduría pública municipal de la municipalidad provincial de Huánuco, impugna la cita resolución, argumentando entre otros los siguientes: Qué de lo más lindo que de lo manifestado por la demandante de haber laborado en forma interrumpida permanentemente insubordinada y que su contrato se ha desnaturalizado sin embargo, en el presente caso de la demanda en su escrito de la demanda sin hace referencia que ha laborado ininterrumpidamente y permanente convirtiéndose en un contrato laboral, y no adjuntado documentación alguna que pruebe lo que aducen la demandante, Asimismo el al suscribir los contratos administrativos de servicios la demandante renunció a sus derechos adquiridos en ese momento por lo que la demanda debió ser rechazada preliminar mente.

### **Fundamentos**

1. Según Monroy Gálvez el recurso de apelación se caracteriza porque sólo está concebida para afectar a través del autos y sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del Juez originada en un análisis lógico jurídico hecho, o de la Norma aplicable al hecho, a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsadora del proceso; otro elemento característico del proceso es quien debe acreditar que la resolución impugna, además de producirle agravio, tiene en su elaboración a Génesis lógica vicio o error, no sólo se trata de que el recurrente alegue el agravio, sino que además, debe fundamentar En qué consiste el vicio o error cometido en la resolución que impugna, además, Monroy señala con otros rasgos característicos: su objeto, esto es, el pedido de un nuevo examen, Qué es un medio para conseguir un fin y éste puede tener dos expresiones: Se anular la resolución impugnada si se logra acreditar que ha sido expedida conteniendo un vicio en su



elaboración o contexto o, sea revocar la resolución, esto significa hacerle perder su eficacia a fin de sustituirla por otra que puede ser expedida por el mismo órgano jurisdiccional que declaró su ineficacia o que esté ordena realizar tal actual juez que lo expidió inicialmente.

2. Por lo que, a través del artículo 364° del código procesal civil, de aplicación supletoria al caso de autos de conformidad en el artículo IX del título preliminar del código procesal constitucional, las partes o terceros legitimados están facultados para recurrir en Vía de apelación por ante el Superior, a efectos de que examina las resoluciones emitidos por el A Quo, ya sea efecto de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

3. El artículo 200° de la constitución política del Estado Establece que son garantías constitucionales, entre otros el proceso de amparo; el cual, conforme al inciso 2) del referido artículo procede contra el hecho y omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, Que vulnera o amenaza a los demás derechos reconocidos por la constitución. Así el proceso de Amparo tiene por objeto proteger los derechos constitucionales distintos a la libertad personal y sus derechos conexos y al acceso a la información pública y a la autodeterminación informática (protegidos por el habeas Corpus y el habeas Data, respectivamente).

4. En atención a Los criterios de procedibilidad de la demanda de amparo relativas a materia laboral individual privada, establecidos en los fundamentos 7 a 20 STC 0206-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante, en el presente caso corresponde averiguar si la demandante ha sido objeto de un despido incausado vulnerando se con ellos su derecho al trabajo, debido proceso, a la defensa y a la proscripción del despido.

5. La ley procesal constitucional es especial y sumaráísima y, para que se otorgue tutela

jurídica en un proceso de Amparo es necesario que concurra y prueben algún requisito como: a) la existencia de derechos constitucionales violados o amenazados de violación, b) hechos u omisión realizados por cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza derechos constitucionales, y, c) la relación directa entre el hecho y omisión que viole o amenace derechos constitucionales.

El contenido constitucional del derecho al trabajo garantiza la Facultad de ejercer cualquier actividad está destinado al supuesto vital de la persona y de su familia. En ejercicio garantizado es el que se ejecuta dentro del marco legal proporcional y conforme a los principios constitucionales como el de la legalidad. Este derecho, también garantizados supuestos, por un lado el acceso al puesto de trabajo y, por otro lado, el derecho a no ser despedido sino por causa justa conforme a la ley.

6. Respecto al régimen laboral de los trabajadores de la municipalidad el artículo 37° de la Ley Orgánica de las municipalidades establecen que: "los funcionarios y empleados de las municipales se Ejecutan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la ley. Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndose los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen", conforme al precitado artículo los trabajadores de las municipalidades cuándo, son funcionarios y empleados encuentran sujetas régimen laboral aplicable a la administración pública: En tanto, cuando sobre obreros, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

7. En el caso de autos, qué "A" mediante escrito de fojas 92-a 104, interpone demanda sobre proceso de Amparo contra "B", a fin que se declara nulo y sin efecto legal alguno el despido de hecho arbitrario ejercido por la demandada, en tanto que los contratos de

locación de servicios como la contratación- CAS- constituyen simulación y fraude a la ley, ya que ha existido una relación laboral de tipo indeterminada, Por lo cual el despido ocurrido mediante carta, N° 037- 2015-MPHCO resulta siendo arbitrario, debiendo ordenarse su inmediata incorporación al puesto de labores habitual, servicio de limpieza en el Palacio Municipal y otro de similar categoría, al haberse violados sus derechos constitucionales al derecho de defensa, debido proceso ir al trabajo.

8. Para determinar que entre las partes ha existido una relación laboral y no civil, es necesario acreditar en los hechos que la relación que vincula a las partes es laboral; sin perder de vista que la misma presupone la existencia de tres elementos esenciales:

- **Prestación personal:** La prestación de servicios es la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laboral la cual es inseparable de su personalidad, y no aún resuelto de su aplicación que se independice de la misma.
- **Remuneración:** Atendiendo al carácter oneroso del contrato de trabajo, se entiende la remuneración como la obligación del empleador de abonar al trabajador una contra prestación, Generalmente en dinero a cambio de la actividad que preste o pone a su disposición.
- **Subordinación:** Se refiere a la subordinación como un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor del trabajo, en virtud del cual, el primer ofrece su actividad al segundo y le confieren poder de conducirla; sugestión de un lado, y dirección del otro, son los dos aspectos centrales del texto.

Por lo que una relación contractual en la cual se presentan estos elementos, se tratara de un contrato de naturaleza laboral, independientemente de la denominación que le haya dado a las partes.

9. Asimismo, el tribunal constitucional señala que para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubiertas mediante un contrato civil, para la cual debe evaluarse 100 los hechos se presentaron, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad: a) control sobre la prestación a la forma en que está ejecutada; b) integración del demandante en la estructura organizacional de la empleada; c) prestación ejecutada dentro de un horario determinado; d) prestación de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales al demandante para la prestación de servicios; f) Pago de remuneración al demandante; y, g) reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud.

10. Específicamente, en relación a la subordinación, pueden tener la calidad elementos indiciarios, para evaluarla o calificar la, una amplia variedad de hecho y circunstancias que directa o indirectamente denotan subordinación; en efecto, la doctrina ha identificado un conjunto de indicadores, entre los que cuentan: a) incorporación a una organización jerárquica, subestación a la función organizadora y directiva del titular; b) sujeción de la actividad propia de la empresa) obligación de ajustar la prestación a Los criterios organizativos de quién lo proporciona; d) facultad del dador del trabajo de impedir órdenes, así como la de sustituir, a su conveniencia, su voluntad a la del trabajador; e) sujeción de quién presta el servicio a las órdenes e instrucciones redactor del trabajo, f) Poder De quién proporciona trabajo de dirigir o controlar la prestación; g) ejercicio del poder disciplinario y sancionar; carácter personal y no sustituible personalmente al servicio; de la obligación de prestar h) que la prestación suponga todo o la principal actividad zonal del trabajador o se preste a condiciones de exclusividad; i) carácter permanente o continuo de la prestación; j) obligación de

cumplir un horario, k) marcar tarjeta y otros controles; l) utilización de uniformes y ropa de trabajo proporcionada por la empresa; m) lización en el trabajo de papelería o documentación de la empresa; n) obligación de presentarse diariamente a la prestación de servicio, ñ) obligación de disponibilidad, o) identificación de un lugar para la prestación de servicio, p) suministro de materias por el posible empleador; q) ausencia de asalariados, r) posibilidad de rechazo de tareas; s) duración del vínculo, t) fijación de precios, rutas, Pro de cartas de cliente; u) repetición del trabajo por defecto; v) relación con terceros (ajenidad de Mercado).

Estando en los agravios expresados por la parte demandada la existencia del vínculo laboral-, debe procesarse al análisis de los medios probatorios obrantes en autos, a fin de determinar si con dicho medios se acreditan que los servicios prestados por la actora a favor de la demandada corresponde a una contratación de naturaleza laboral; y de ser el caso, él se ha producido una desnaturalización de la modalidad contractual por la que presta servicios- qué alega la autora-, dado que la actora indica banda que ingreso mediante contratos de locación de servicios bajo los alcances de los artículos 1764° y siguientes del código civil.

11. del análisis de los contratos atentado a la demanda, que corre de fojas 3 a 53 se tiene, que la actora ha sido contratada para prestar servicios de cobranza de arbitrios- mediante contratos de locación de servicios de fojas cero 3 a 10- por el período del 12 de enero al 31 de agosto del 2007; establece qué, actor a presentar a servicios como recaudadora de la subgerencia de recaudaciones Y percibirá como contraprestaciones por sus servicios el equivalente de cobranzas efectuadas y de acuerdo a los porcentajes establecidos en los contratos obrante en autos, posteriormente es contratada por la

demandada para prestar servicios en la subgerencia de abastecimiento- mediante contrato de locación de servicios no personales de fojas 11 a 14; por el período del 1 de febrero al 29 de agosto el 2008, y luego es contratada para prestar servicios en la gerencia de administración [ limpieza MPHCO] y subgerencia de registro civil, mediante contrato administrativo de servicios, focas 15 a 53, de lo que se colige que en el periodo del año 2007 y el 2008, no ha existido continuidad en la prestación de servicios, por lo que ha afectado en verificar existido, desnaturalización de los contratos civiles antes de suscribir los contratos de CAS, se tomará dorado del 1 de febrero al 29 de agosto del 2008, siendo que la actora señala en su demanda que ha laborado Obrera de limpieza municipal de la demanda, por lo que en este extremo Si debe analizarse si corresponde aplicar la primacía de la realidad.

12. De lo expuesto en el considerando precedente y estando a lo establecido por el tribunal constitucional determinar si existió una relación de trabajo entre las partes, cubierta mediante un contrato civil debe evaluarse Si en los hechos se presentaron, en forma alternativa, los elementos de una relación laboral o alguno de los rasgos de laboralidad en el considerando octavo y noveno de la presente, en este caso de autos, si bien es cierto de fojas 11 a 14 los contratos de servicios no personales, sin embargo, Estos no son suficientes para amparar su pretensión Por cuánto, de autos no se advierte medio probatorio alguno que acredite los demás elementos de laboralidad como la prestación ejecutada dentro de un horario determinado, suministro de herramientas y materiales al demandante para la prestación del servicio, por el contrario, de los recibos por honorarios de fojas 68 y SS . En su mayoría carecen de fecha de emisión así como de cancelación, de firma, varían en sus montos, Por lo cual dicho documento no pueden ser considerados para probar que se le haya otorgado una remuneración a la

demandante;

13. En tal sentido, dicho instrumento- contratos de locación de servicios no personales- por sí solo no pueden causar convicción respecto al derecho alegado, por lo que se puede afirmar que no se acredita la existencia de una relación de trabajo entre la actora y la demandada , es decir no existen pruebas ni indicios que demuestren que en los hechos de la demandada se hayan comportado como empleadora, ya que no se ha acreditado con documento o prueba alguna que la demandada le haya impuesto a la actora un horario de trabajo, o que la demandada haya ejercido el poder de dirigirla- subordinación, qué le haya pagado una remuneración, con lo cual se colaborarían que no existió despido arbitrario, ni mucho menos vulneración del derecho constitucional alegado, por lo que conforme se tienes puesto la demandada deviene en infundada, y debe ser confirmada; y respecto a los contratos administrativos de servicio cas, la vía que corresponde en la del proceso contencioso administrativo.

### **DECISIÓN**

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del poder judicial, en concordancia de los artículos número 5 inciso 2 y 51 del código procesal constitucional.

**REVOCARON:** La **sentencia número 407- 2015**, contenido en la resolución número 3, de fecha 2 de junio del 2015. , Qué obra de fojas 132 a 146 que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de fojas idos al 104 interpuesta por “A”, contra la municipalidad de Huánuco, sobre proceso de amparo. Ordena. A la entidad edil demandada, cumpla con reponer a la demandante “A”, en el cargo que venía desempeñando Welcome o en otro control similar de igual categoría o nivel, dentro del plazo de **DOS DÍAS** de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, con la

remuneración que le corresponde conforme a su cargo, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas prescritas en el artículo 22 y 59 del código procesal constitucional. Debiendo tener presente lo señalado en los considerandos de la presente resolución. Publíquese en el diario oficial El peruano. Con arreglo A lo dispuesto en la cuarta disposición final a la ley 28237- código procesal constitucional. Con costos procesales;

**REFORMANDOLA:** declararon **INFUNDADA** la demanda de fojas 92 al 104, ser puesta por “A”, contra la municipalidad provincial de Huánuco, sobre proceso de amparo, y los devolvieron. Juez Superior ponente: Señora “D”



**CRONOGRAMA DE TRABAJO DE INFORME Y ARTÍCULO CIENTÍFICO DE TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-2020.**

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>
Socialización del SPA/ informe final de trabajo de investigación y artículo científico	X										
Presentación de primer borrador de informe final		X									
Mejora de la reacción del primer borrador el informe final			X								
Primer borrador de artículo científico				X							
Programación de la segunda tutoría grupal/mejora en la redacción del informe final y artículo científico					X						
Revisión y mejora del informe final						X					
Revisión y mejora de artículo científico							X				
Participan en la orientación pedagógica/asesoría personalizada a través de video conferencia con recursos zoom, meet, y otros (tiempo real), según el horario de clases								X			
Programación de la tercera tutoría grupal/ calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el docente tutor (DT)									X		
Programación de la tercera tutoría grupal/calificación del informe final, ponencia artículo científico y ponencia por el artículo científico y ponencia por el docente tutor.										X	
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de por el jurado de investigación											X

**Anexo N° 2  
presupuesto**

**Recursos humanos**

<b>CARGO</b>	<b>RESPONSABLE</b>
Investigadora	Ada Esther Jara Ventura
Asesor	Mag: DANY MIGUEL AGURTO RAMIREZ

**Recursos materiales**

Esquema de presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			S/.200.00
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			S/.100.00
<b>Sub total</b>			S/.400.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			S/.400.00

<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

## **DECLARACION DE PRINCIPIOS ETICOS**

Para realizar el proyecto: **“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL, SOBRE ACCION DE AMPARO FRENTE AL DESPIDO ARBITRARIO- EN EL EXPEDIENTE N° 00303- 2015-0-1201-JR-CI-02; EN EL 2° JUZGADO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO- LIMA, 2020”**.

Se accedió la información personalizada que comprende el proceso judicial de acción de amparo por lo tanto se conoció los hechos e identidad de sujetos participe, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado; declaración de compromiso, yo declaro que no difundiré ni hechos ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigacion de la universidad católica los ángeles de Chimbote y el reglamento del registro nacional de trabajos de investigacion para optar grados académicos- RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigacion, respecto a los derechos del autor y la propiedad intelectual, finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe y veracidad.

**Huanuco-peru 2020**

**Jara Ventura Ada Esther**

# CARACTERISTICA\_CONSTITUCIONAL\_JARA\_VENTURA\_ADA\_ES...

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo